

CVOE-02-20230427002467

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EZIO LIMITI MICHETI
VILLAVICENCIO**

Dirección: Chepero según último título, FMI y certificado catastral

Vereda: Chepero Según último título y FMI

Cumaral, Meta

02 MAY 2023

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060003605 del 27 de marzo de 2023. **CVY-02-029**, identificado con folio de matrícula N° 230-936.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060003605 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral - Paratebueno / Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 02, predio denominado Chepero, ubicado en la Vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230427002467



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003605



Fecha: 27-03-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumara/ Paratebueno Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 02, predio denominado Chepero, ubicado en la Vereda Chepero, del Municipio de Cumara, Departamento del Meta. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

GEJU-F-045 - V2

Página 1
de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Cumaral - Paratebueno / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.872,59 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 29+042,71 (I) y abscisa Final Km 31+399,05 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Chepero según último título, FMI y certificado catastral, ubicado en la vereda Chepero según último título y FMI del Municipio de Cumaral, Departamento de Meta, identificado con cedula catastral 50226-00-01-00-0007-0015-0-00-00-0000, con numero catastral anterior 50226-00-01-0007-0015-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

Página 2 de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - A: (3.487,18 m²), ABSCISA INICIAL KM 29+042,71 - ABSCISA FINAL KM 29+532,68; POR EL NORTE: cuatrocientos setenta y siete coma veintitrés metros (477,23 M), del punto 10 al punto 29, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** cuatrocientos noventa y tres coma cuarenta metros (493,40 M), del punto 1 al punto 10, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL ORIENTE:** cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con el punto 10, **POR EL OCCIDENTE:** cuarenta coma cuarenta y un metros (40,41 M), del punto 29 al punto 1, con el predio denominado "CASANARE"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - B: (5,60 m²), ABSCISA INICIAL KM 29+583,59 - ABSCISA FINAL KM 29+605,7; POR EL NORTE: Veintidós coma cincuenta y nueve metros (22,59 M), del punto 31 al punto 30, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** Veintidós coma cuarenta y siete metros (22,47 M), del punto 30 al punto 31, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL ORIENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 31, **POR EL OCCIDENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 30.

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - C (426,26 m²), ABSCISA INICIAL KM 29+822,27 - ABSCISA FINAL KM 29+923,23; POR EL NORTE: Noventa y cuatro coma setenta metros (94,70 M), del punto 39 al punto 33 con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** Noventa y siete coma cuarenta y cinco metros (97,45 M), del punto 33 al punto 39, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL ORIENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 39, **POR EL OCCIDENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00), puntual, con punto 33.

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - D (42,38 m²), ABSCISA INICIAL KM 30+148,13 - ABSCISA FINAL KM 30 +197,63; POR EL NORTE: Cero coma cero cero (0,00), puntual, con punto 47, **POR EL SUR:** Cero coma cero cero (0,00), puntual, con punto 45, **POR EL ORIENTE:** Cuarenta y nueve coma dieciocho metros (49,18 M), del punto 45 al punto 47, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL OCCIDENTE:** Cuarenta y ocho coma ochenta y nueve metros (48,89 M), con área sobrante del predio "CHEPERO"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - E (58,82 m²), ABSCISA INICIAL KM 30+209,66 - ABSCISA FINAL KM 30+235,52; POR EL NORTE: Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 52, **POR EL SUR:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 50, **POR EL ORIENTE:** Veinticuatro coma treinta y cinco metros (24,35 M), del punto 50 al punto 52, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL OCCIDENTE:** veintiséis coma treinta y cuatro metros (26,34 M), del punto 52 al punto 50, con área sobrante del predio "CHEPERO"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - F (1776,61 m²), ABSCISA INICIAL KM 30+335,22 - ABSCISA FINAL KM 30+593,69; POR EL NORTE: Treinta y cuatro coma veintisiete metros (34,27 M), del punto 68 al punto 70, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** Uno coma cincuenta y un metros (1,51 M), del punto 56 al punto 57, con vía conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL ORIENTE:** Doscientos veintiséis coma ochenta y cinco metros (226,85 M), del punto 57 al punto 68, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL OCCIDENTE:** Doscientos sesenta coma cincuenta y siete metros (260,57 M), del punto 70 al punto 56, con área sobrante del predio "CHEPERO"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - G (75,74 m²), ABSCISA INICIAL KM 31+375,50 - ABSCISA FINAL KM 31+399,05; POR EL NORTE: Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 85, **POR EL SUR:** Dos coma cuarenta y un metros (2,41 M), del punto 88 al punto 83, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL ORIENTE:** Veinticuatro coma diecinueve metros (24,19 M), del punto 83 al punto 85, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, **POR EL OCCIDENTE:** Veintitrés coma catorce metros (23,14 M), del punto 85 al punto 88, con área sobrante del predio "CHEPERO"

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



Descripción de las Construcciones Anexas	Cantidad	Unid
Portón (Po1). En 2 Columnas de tubo metálico (2.0m alto y 3pulgadas), 1 puerta con 2 hojas y 1 peatonal, ambas en tubo metálico cuadrado de 1"(5.0 ancho X 2.20 alto; con malla eslabonada)	1,00	UN
Portón (Po2). con 2 hojas en tubo metálico (2.5 ancho X 1.40 alto)	1,00	UN
Canal (Ca) para aguas residuales en Cemento (0.75 m de ancho X 12m de largo x 0.50 de profundidad)	12,00	ML

(Ficha predial CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Und
PALMA COCO	43	UN
PINO PATULA	51	UN
MANDARINA	3	UN
NARANJA	3	UN
POMARROSO	9	UN
MARANON	1	UN
MANGO	4	UN
SWINGLEA	442	UN
CAYETANO	1	UN
TORTOLO	3	UN
YOFO	1	UN
FLOR AMARILLO	1	UN
GUAYABO	1	UN
PALMA DE ACEITE	2	UN
GUADUA	15	UN
CAUCHO SILVESTRE	2	UN
CEDRO	2	UN
JOBO	20	UN
LACRE	15	UN
TUNO ROSO	12	UN
YARUMO	7	UN
CHIZO SABANERO	13	UN
PALMA VIAJERA	4	UN

(Ficha predial CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 3296 del 05 de diciembre de 2017, otorgada por la Notaría Sesenta y Nueve de Bogotá.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S., elaboro el Estudio de Títulos de fecha 14 de marzo de 2019, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-3376-19 de fecha 29 de mayo de 2019, dentro del cual, se evidencio que los titulares inscritos se identifican según la Escritura pública No. 3296 del 05 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Sesenta y Nueve de Bogotá D.C. y según Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, así: GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.844.834, EZIO LIMITI MICHEI, identificado cédula de extranjería número 54.727 y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 60.502.539.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. dentro de los tramites de gestión predial que adelanta en torno a la adquisición de las fajas requeridas para la ejecución del proyecto vial, obtuvo copia de la cedula de ciudadanía del señor GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, evidenciando que el numero correcto es el 79.944.834, por lo que, en los oficios de Oferta Formal de Compra y sus respectivos Alcances e inscripciones y demás documentos se relaciona el numero cédula de ciudadanía correcto, es decir, el número 79.944.834, en razón de lo anterior, se le recomendó a los titulares del derecho real de dominio del predio, realizar la respectiva aclaración de la Escritura pública No. 3296 del 05 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Sesenta y Nueve de Bogotá D.C., en cuanto al número de identidad del señor GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ.

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



En efecto, se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el inmueble tiene inscrita los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **EMBARGO DE LA SUCESION CUOTA PARTE**, adelantado en contra de **EZIO LIMITI MICHETI** según oficio 616 del 15 de marzo de 2018, emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, acto registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 230-936.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** de conformidad con la ficha predial CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017 y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 30 de mayo de 2019, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.688.318,00)**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019, aprobado por la interventoría el 02 de agosto de 2019 mediante oficio 4G2M/YO215-3651-19, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190830005105** de fecha 03 de septiembre de 2019, dirigida a los señores **GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, EZIO LIMITI MICHETI** y **EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ** como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-02-20190830005106** de fecha 03 de septiembre de 2019, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190830005105** de fecha 03 de septiembre de 2019, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700028485307 de fecha 09 de septiembre de 2019, entregada el día 13 de septiembre de 2019, según certificado de entrega de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**.

Que el señor **GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.944.834, fue notificado personalmente de la Oferta Formal de Compra **CVOE-02-20190830005105**, el día 10 de septiembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-02-20190919005631** de fecha 23 de septiembre de 2019, expidió la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190830005105** de fecha 03 de septiembre de 2019 dirigida a los señores **EZIO LIMITI MICHETI** y **EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ**, aviso que fue enviado por correo certificado según guía de envío 700028853774 el día 23 de septiembre de 2019, entregada el día 25 de septiembre de 2019 según Constancia de entrega de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**. Quedando notificados por aviso el 26 de septiembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-02-20190830005107** fecha 03 de septiembre de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190830005105** de fecha 03 de septiembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190830005105** del 03 de septiembre de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.**, tuvo conocimiento de que el señor **EZIO LIMITI MICHETI** había fallecido el día 06 de marzo de 2014, tal y como se

Página 5 de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



evidencia en el Registro Civil de Defunción con Número Serial 06306968 expedido por la Notaría Primera de Villavicencio.

Que, con relación a lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S., emitió Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigida a los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, EZIO LIMITI Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ como titulares inscritos.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20191114006985 de fecha 26 de noviembre de 2019, expidió la citación para la notificación personal del Alcance No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigida a los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700030491779 de fecha 28 de noviembre de 2019, entregada el día de fecha 29 de noviembre de 2019, según certificado de entrega de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20191202007504 de fecha 02 de diciembre de 2019, expidió la PUBLICACIÓN CITACIÓN para la notificación del Alcance No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigida a EZIO LIMITI Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, citación que se fijó por el término de cinco días desde el 04 de diciembre de 2019 y desfijado el 10 de diciembre de 2019, según consta en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20191204007565 de fecha 09 de diciembre de 2019, expidió la NOTIFICACIÓN POR AVISO del Alcance No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019 dirigido a los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, aviso que fue enviado por correo certificado según guía de envío 700030803659 el día 09 de diciembre de 2019, devuelta el día 18 de diciembre de 2019, certificándose como causal de devolución "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE".

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20191204007576 de fecha 09 de diciembre de 2019, expidió la publicación de la NOTIFICACIÓN POR AVISO del Alcance No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019 dirigido a los señores EZIO LIMITI Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aviso que se fijó por el término de cinco días desde el 11 de diciembre de 2019 y desfijado el 17 de diciembre de 2019, según consta en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. envió por segunda vez a la dirección del predio el oficio de Notificación por Aviso No. CVOE-02-20191204007565 de fecha 09 de diciembre de 2019, del Alcance No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019, aviso que fue enviado por correo certificado según guía de envío 700031184617 el día 19 de diciembre de 2019, entregada el día 21 de diciembre de 2019 según certificado de entrega de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO. Quedando notificados por aviso el 23 de diciembre de 2019.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20191114006987 de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción del Alcance No. CVOE-02-20191114006984 de fecha 26 de noviembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

Que mediante derecho de petición PQ-02-20200201000130 del 01 de febrero de 2020, adicionadora por el radicado PQ-02-20200227000251 de fecha 27 de febrero de 2020, los propietarios solicitaron fuera revisado el avalúo de fecha 30 de mayo de 2019, respecto a los cultivos y/o especies vegetales, donde la lonja considero ajustar el valor establecido en estos elementos conforme a la documentación presentada por los

Página 6 de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



peticionarios, por lo anterior, la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ ajustó el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019.

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en virtud del derecho de petición CVO-PQ-02-20200201000130 del 01 de febrero de 2020, adicionadora por el radicado CVO-PQ-02-20200227000251 de fecha 27 de febrero de 2020, el día 20 de febrero de 2020 actualizó el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 30 de mayo de 2019, fijando un nuevo valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIETE (\$57.665.418) que corresponde al área de terreno requerida, y las construcciones anexas incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
Unidad Fisigráfica 1	Área Requerida	m ²	5.872,59	\$ 6.500,00	\$ 38.171.835,00
Total Terreno					\$ 38.171.835,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
1	Portón 1	Und	1,00	\$ 2.016.019,00	\$ 2.016.019,00
2	Portón 2	Und	1,00	\$ 747.863,42	\$ 747.863,42
3	Canal	Und	12,00	\$ 144.000,00	\$ 1.728.000,00
Total Anexos					\$ 4.491.882,42
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 15.001.701,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 15.001.701,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 57.665.418,42
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA (VALOR ADOPTADO)					\$ 57.665.418,00
<small>(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019, actualizado el 20 de febrero de 2020)</small>					

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019, actualizado el 20 de febrero de 2020, la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, aprobado por la interventoría el 14 de julio de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-5318-20, formuló Alcance 2 a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-02-20200724004221 de fecha 29 de julio de 2020, dirigida a los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, EZIO LIMITI Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ como titulares inscritos.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20200724004224 de fecha 29 de julio de 2020 expidió la citación para la notificación personal del Alcance 2 a Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-02-20200724004221 dirigida a GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700038983448 de fecha 31 de julio de 2020, entregada el día de fecha 03 de agosto de 2020, según certificado de entrega de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20200724004225 de fecha 06 de agosto de 2020, expidió la PUBLICACIÓN CITACIÓN para la notificación personal del Alcance 2 CVOE-02-20200724004221 dirigida a EZIO LIMITI Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, publicación de citación que de conformidad con el inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fijó por el término de cinco días desde el 06 de agosto de 2020 y desfijado el 13 de agosto de 2020, según consta en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Página 7 de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



Que los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, fueron notificados por medios electrónicos el 24 de agosto de 2020 según autorización de notificación electrónica a la dirección de correo electrónico giancarlolimiti@gmail.com y limiti@hotmail.com de fecha 20 de agosto de 2020. Notificación validada mediante las Aceptaciones del Alcance 2 radicadas en fecha 18 de septiembre de 2020, las cuales reposan en el expediente predial.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20200827005047 de fecha 28 de agosto de 2020, expidió la publicación de la NOTIFICACIÓN POR AVISO del Alcance 2 CVOE-02-20200724004221 de fecha 29 de julio de 2020 dirigido a los señores EZIO LIMITI Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aviso que se fijó por el término de cinco días desde el 31 de agosto de 2020 y desfijado el 04 de septiembre de 2020, según consta en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20200724004226 de fecha 29 de julio de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieco, la inscripción del Alcance 2 CVOE-02-20200724004221 el día 24 de agosto de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieco.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., suscribió con los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, promesa de compraventa de fecha 22 de enero de 2022, dentro de la cual, se realizó un primer pago por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.230.192), discriminados de la siguiente manera:

- Al señor GIANCARLO LIMITI RODRÍGUEZ se le pago la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.115.096).
- Al señor EZIO LEONARDO LIMITI RODRÍGUEZ se le pago la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.115.096).

Que mediante memorando No. 20226040152723, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-029 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20224091251922.

Que con fundamento en las consideraciones referidas y vencido el término legal para la suscripción de la escritura pública para concretar la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno identificada con ficha predial No. CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Cumaral - Paratebueno / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.872,59 m²). se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 29+042,71 (I) y abscisa Final Km 31+399,05 (I), que se segrega de un predio de

Página 8 de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 2023060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



mayor extensión denominado Chepero según último título, FMI y certificación catastral, ubicado en la vereda Chepero Según último título y FMI del Municipio de Cumaral, Departamento de Meta, identificado con cedula catastral 50226-00-01-00-00-0007-0015-0-00-00-0000, con numero catastral anterior 50226-00-01-0007-0015-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-636 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavieco y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – A: (3.487,18 m²), ABCISA INICIAL KM 29+042,71 – ABCISA FINAL KM 29+532,68; POR EL NORTE: cuatrocientos setenta y siete coma veintitrés metros (477,23 M), del punto 10 al punto 29, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** cuatrocientos noventa y tres coma cuatro metros (493,40 M), del punto 1 al punto 10, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL ORIENTE:** cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con el punto 10, **POR EL OCCIDENTE:** cuarenta coma cuarenta y un metros (40,41 M), del punto 29 al punto 1, con el predio denominado "CASANARE"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – B: (5,60 m²), ABCISA INICIAL KM 29+583,59 – ABCISA FINAL KM 29+605,7; POR EL NORTE: Veintidós coma cincuenta y nueve metros (22,59 M), del punto 31 al punto 30, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** Veintidós coma cuarenta y siete metros (22,47 M), del punto 30 al punto 31, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL ORIENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 31, **POR EL OCCIDENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 30.

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – C (426,26 m²), ABCISA INICIAL KM 29+822,27 – ABCISA FINAL KM 29+923,23; POR EL NORTE: Noventa y cuatro coma setenta metros (94,70 M), del punto 39 al punto 33 con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** Noventa y siete coma cuarenta y cinco metros (97,45 M), del punto 33 al punto 39, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL ORIENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 39, **POR EL OCCIDENTE:** Cero coma cero cero metros (0,00), puntual, con punto 33.

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – D (42,38 m²), ABCISA INICIAL KM 30+148,13 – ABCISA FINAL KM 30 +197,63; POR EL NORTE: Cero coma cero cero (0,00), puntual, con punto 47, **POR EL SUR:** Cero coma cero cero (0,00), puntual, con punto 45, **POR EL ORIENTE:** Cuarenta y nueve coma dieciocho metros (49,18 M), del punto 45 al punto 47, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL OCCIDENTE:** Cuarenta y ocho coma ochenta y nueve metros (48,89 M), con área sobrante del predio "CHEPERO"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – E (58,82 m²), ABCISA INICIAL KM 30+209,66 – ABCISA FINAL KM 30+235,52; POR EL NORTE: Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 52, **POR EL SUR:** Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 50, **POR EL ORIENTE:** Veinticuatro coma treinta y cinco metros (24,35 M), del punto 50 al punto 52, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL OCCIDENTE:** veintiséis coma treinta y cuatro metros (26,34 M), del punto 52 al punto 50, con área sobrante del predio "CHEPERO"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – F (1776,61 m²), ABCISA INICIAL KM 30+335,22 – ABCISA FINAL KM 30+593,69; POR EL NORTE: Treinta y cuatro coma veintisiete metros (34,27 M), del punto 68 al punto 70, con área sobrante del predio "CHEPERO", **POR EL SUR:** Uno coma cincuenta y un metros (1,51 M), del punto 56 al punto 57, con vía conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL ORIENTE:** Doscientos veintiséis coma ochenta y cinco metros (226,85 M), del punto 57 al punto 68, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno, **POR EL OCCIDENTE:** Doscientos sesenta coma cincuenta y siete metros (260,57 M), del punto 70 al punto 56, con área sobrante del predio "CHEPERO"

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA – G (75,74 m²), ABCISA INICIAL KM 31+375,50 – ABCISA FINAL KM 31+399,05; POR EL NORTE: Cero coma cero cero metros (0,00 M), puntual, con punto 85, **POR EL SUR:** Dos coma cuarenta y un metros (2,41 M), del punto 88 al punto 83, con área sobrante del predio

Página 9 de 11

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



"CHEPERO", POR EL ORIENTE: Veinticuatro coma diecinueve metros (24,19 M), del punto 83 al punto 85, con vía que conduce de Cumaral a Paratebuena, POR EL OCCIDENTE: Veintitrés coma catorce metros (23,14 M), del punto 85 al punto 88, con área sobrante del predio "CHEPERO"

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción de las Construcciones Anexas	Cantidad	Unid
Portón (Po1). En 2 Columnas de tubo metálico (2,0m alto y 3pulgadas), 1 puerta con 2 hojas y 1 peatonal, ambas en tubo metálico cuadrado de 1"(5,0 anchoX2,20 alto; con malla estabonada	1,00	UN
Portón (Po2). con 2 hojas en tubo metálico (2,5 ancho X1,40 alto)	1,00	UN
Canal (Ca) para aguas residuales en Cemento (0,75 m de ancho X 12m de largo x 0,50 de profundidad)	12,00	ML

(Ficha predial CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Und
PALMA COCO	43	UN
PINO PATULA	51	UN
MANDARINA	3	UN
NARANJA	3	UN
POMARROSO	9	UN
MARANON	1	UN
MANGO	4	UN
SWINGLEA	442	UN
CAYETANO	1	UN
TORTOLO	3	UN
YOFO	1	UN
FLOR AMARILLO	1	UN
GUAYABO	1	UN
PALMA DE ACEITE	2	UN
GUADUA	15	UN
CAUCHO SILVESTRE	2	UN
CEDRO	2	UN
JOSO	20	UN
LACRE	15	UN
TUNO ROSO	12	UN
YARUMO	7	UN
CHIZO SABANERO	13	UN
PALMA VIAJERA	4	UN

(Ficha predial CVY-02-029 de fecha 05 de septiembre de 2017)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.044.834, EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.539 y EZIO LIMITI MICHETI, quien en vida se identificaba con cédula de extranjería número 54.727 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo, con destino a:

- JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EZIO LIMITI MICHETI en razón a que se encuentran inscrito EMBARGO DE

CVOE-02-20230427002467

RESOLUCIÓN No. 20236060003605 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



LA SUCESION CUOTA PARTE, adelantado en contra de **EZIO LIMITI MICHELI** según oficio 616 del 15 de marzo de 2018, acto registrado en la anotación No. 10.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-03-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VcEO: CHARCE ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
20230327 09:05:53
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
CICD
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR.
Estructuras@andf.gov.co
Llave Pública
Página 11 de 11
854054800

CVOE-02-20230427002467

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio **CVOE-02-20230329001882** del 31 de marzo de 2023, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700096482538, se envió a la dirección del predio la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20236060003605 del 27 de marzo de 2023, el cual fue recibido el 04 de abril de 2023 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 10 de abril de 2023.

Que, en el oficio **CVOE-02-20230329001882** se cometió un error en la transcripción de los nombres de los propietarios, y por medio del presente oficio se deja claridad que los nombres correctos son: GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ y EZIO LIMITI MICHETI.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230412002110** del 14 de abril de 2023, se expidió la publicación de la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EZIO LIMITI MICHETI, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 18 de abril de 2023 y desfijado el 24 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EZIO LIMITI MICHETI, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor EZIO LIMITI MICHETI quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20230427002467

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 03-05-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 09-05-2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General
MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: M.S.R.M.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M. -

